



ACUERDO CG36/2019

POR EL QUE SE APRUEBA PROCEDER AL COBRO DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del INE y de los organismos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; los cuales con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- V. En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora.
- VI. El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CG37/2017 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y de sus respectivos anexos”*.
- VII. En fecha quince de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG04/2018 el Consejo General aprobó modificar las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se

requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la base séptima de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del estado de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

- VIII.** Con fecha once de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG27/2018 *“Por el que se aprueba la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- IX.** En fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG28/2018 el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el sentido de aprobar la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora.
- X.** Con fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG36/2018 *“Por el que se modifica el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro, derivado de la verificación de obtención de apoyo ciudadano del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora”*.
- XI.** En fechas trece, veintiuno, veinticuatro y treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante diversos acuerdos, las propuestas de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes sobre las declaratorias de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores de diversos Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XII.** Con fechas trece, veintiuno y treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante diversos acuerdos, las propuestas de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes sobre las declaratorias de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por diversos Distritos electorales locales, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

- XIII.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG56/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes respecto de emitir la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatas y candidatos independientes en los Distritos electorales locales 6, 8, 9, 10, 11 y 12 con cabecera en Hermosillo, Sonora y 14 con cabecera en Empalme, Sonora, y en el municipio de Nogales, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- XIV.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la resolución INE/CG226/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
- XV.** En fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la circular número INE/UTVOPL/364/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que remite la liga que contiene la resolución INE/CG226/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
- XVI.** Con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la resolución INE/CG372/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de los ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano del C. Rubén Arturo Chávez García, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
- XVII.** En fecha siete de abril de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral el oficio número INE/UTVOPL/3381/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que remite la resolución INE/CG372/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de los ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano del C. Rubén

Arturo Chávez García, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del INE respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121 fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, así como el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.
3. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 378 numeral 2 de la LGIPE establece que los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esa Ley.
5. Que con fundamento en el artículo 425 numeral 1 de la LGIPE, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.
6. Que el artículo 426 numeral 1 de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la

recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

7. Que el artículo 430 de la LGIPE, señala respecto a los informes de los aspirantes a candidatos independientes lo siguiente:

“Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;

b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y

c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.”

8. Que el artículo 458 numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.
9. Que el artículo 458 numeral 7 de la LGIPE, señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE; si el infractor no cumple con su obligación, el INE dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.
10. Que el artículo 458 numeral 8 de la LGIPE numeral 8, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Sin embargo, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos

constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral”.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
12. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
13. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
14. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos g), h) y i) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

“g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.”

15. Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Razones y motivos que justifican la determinación

16. Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la resolución INE/CG226/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, misma que fue notificada a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/364/2018, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrita por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en la cual en sus puntos resolutivos primero al vigésimo primero se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 26.1 de la presente Resolución, se aplicarán a los aspirantes a candidatos independientes, las sanciones siguientes:

C. Carlos Castro Lugo
C. Guadalupe de la Paz Quintana Mayer
C. Héctor Manuel Hermosillo González
C. Jesús Toledo Olivaría
C. Juan Adolfo Félix Duran
C. Lucrecia Contreras Domínguez
C. Manuel Guillermo Cañez Martínez
C. María Eugenia Figueroa Urrea
C. Porfirio Peña Ortega
C. Rafael Cacheux Salas
C. Rafael Robles German
C. Rafael Cruz Flores
C. Alvaro Ramón Rentería Cruz
C. Gilberto Ayón Reyes
C. José Martín Moreno Enríquez
C. Juan José Reyes Cervantes
C. Luis Enrique Rubalcava Gastélum
C. Luis René Rodríguez López
C. Rogelio David López Barrientos

Se sanciona con la pérdida del derecho a ser registradas(os) como candidata(o) en el Proceso Electoral 2017-2018. Derivado de lo anterior,

se ordena dar vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, para los efectos conducentes.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.1 de la presente Resolución, se impone al **C. Aldo Castro Espinoza, en su carácter de aspirante a candidato independiente**, la sanción siguiente:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1.

Al **C. Aldo Castro Espinoza**, con una **multa** equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$754.90 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.)**.

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.2 de la presente Resolución, se impone al **C. Andrés Márquez Moreno, en su carácter de aspirante a candidato independiente**, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1.

Una **multa** equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que equivale a **\$754.90 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.)**.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.

Una **amonestación pública**.

CUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.3 de la presente Resolución, se impone al **C. Cuauhtémoc Ruíz Castelo en su carácter de aspirante a candidato independiente**, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1.

Una multa equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$754.49 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**.

QUINTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.4 de la presente Resolución, se impone al **C. Epigmenio Manuel Álvarez Muñoz, en su carácter de aspirante a candidato independiente**, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.

Una multa equivalente a **205 (doscientos cinco)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$15,475.45 (quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.)**

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.

Una amonestación pública.

SEXTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.5** de la presente Resolución, se impone al **C. Jesús Ramón Chávez Pablos, en su carácter de aspirante a candidato independiente**, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter Formal: conclusión 2.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1.

Una multa equivalente a **240 (doscientos cuarenta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$18,117.60 (dieciocho mil ciento diecisiete pesos 60/100 M.N.)**

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3.

Una amonestación pública.

SÉPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.6** de la presente Resolución, se impone al **C. Oswaldo Pacheco Camacho, en su carácter de aspirante a candidato independiente**, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1.

Una multa equivalente a **3 (tres)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$226.47 (doscientos veintiséis pesos 47/100 M.N.)**.

OCTAVO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.7** de la presente Resolución, se impone al **C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez en su carácter de aspirante a candidato independiente**, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.

Una Amonestación Pública.

NOVENO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.8** de la presente Resolución se impone al **C. Roberto Vargas Llanes, en su carácter de aspirante a candidato independiente**, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1.

Una multa equivalente a **24 (veinticuatro)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$1,811.76 (un mil ochocientos once pesos 76/100 M.N.)**.

DÉCIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.9** de la presente Resolución, se impone al **C. David Figueroa Ortega**, en su carácter de aspirante a candidato independiente, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 1.**

Una Amonestación Pública.

DÉCIMO PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.10** de la presente Resolución, se impone al **C. Edmundo Gámez López**, en su carácter de aspirante a candidato independiente, las sanciones siguientes:

a) 3 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1, 2 y 3.**

Una multa equivalente a **30 (treinta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$2,264.70 (dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.11** de la presente Resolución, se impone al **C. Germán Aguayo Valenzuela** en su carácter de aspirante a candidato independiente, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 1.**

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 2.**

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 2 bis.**

Una multa equivalente a **105 (ciento cinco)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$7,926.45 (siete mil novecientos veintiséis pesos 45/100 M.N.)**.

DÉCIMO TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.12** de la presente Resolución, se impone al **C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo**, en su carácter de aspirante a candidato independiente, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 1.**

Una Amonestación Pública.

DÉCIMO CUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.13** de la presente Resolución, se impone al **C. Juan**

Gabriel Amador Ramos, en su carácter de aspirante a candidato independiente, las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1.**
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2.**

Una multa equivalente a 1,271 (un mil doscientos setenta y un) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$95,947.79 (noventa y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 79/100 M.N.).

DÉCIMO QUINTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.14 de la presente Resolución, se impone al **C. Marco Antonio Luna Espíndola, en su carácter de aspirante a candidato independiente, las sanciones siguientes:**

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.**
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.**

Una Amonestación Pública.

DÉCIMO SEXTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.15 de la presente Resolución, se impone al **C. Norberto Barraza Almazán, en su carácter de aspirante a candidato independiente, las sanciones siguientes:**

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.**

Una Amonestación Pública.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.16 de la presente Resolución, se impone al **C. Román Infante Rojas, en su carácter de aspirante a candidato independiente, las sanciones siguientes:**

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.**
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.**
- c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3.**

Una Amonestación Pública.

DÉCIMO OCTAVO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.17 de la presente Resolución, se impone al **C. Blake Urrutia García, en su carácter de aspirante a candidato independiente, las sanciones siguientes:**

- a) 3 Faltas de carácter formal: Conclusión 1, 2 y 3.**
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4.**

Una multa equivalente a 35 (treinta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la

cantidad de **\$2,642.15 (dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 15/100 M.N.)**.

DÉCIMO NOVENO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.18** de la presente Resolución, se impone al **C. Juan Felipe Negrete Navarro en su carácter de aspirante a candidato independiente**, las sanciones siguientes:

- a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusión 2 y 3.**
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 1.**

Una multa equivalente a **219 (doscientos diecinueve)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$16,532.31 (dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos 31/100 M.N.)**.

VIGÉSIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.19** de la presente Resolución, se impone al **C. Miguel Darío Burgos Matrecito, en su carácter de aspirante a candidato independiente**, las sanciones siguientes:

- a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2.**

Una multa equivalente a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$1,509.80 (un mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.)**.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **35.20** de la presente Resolución, se impone al **C. Tirso Amante López, en su carácter de aspirante a candidato independiente**, las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 1.**
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.**

Una Amonestación Pública”

17. Que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la resolución INE/CG372/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de los ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano del C. Rubén Arturo Chávez García, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, misma que fue notificada a este Instituto Estatal Electoral mediante oficio número INE/UTVOPL/3381/2018, de fecha siete de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en la cual en sus punto resolutive primero se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 29.1 de la presente Resolución, se impone al C. Rubén Arturo Chávez García, en su carácter de aspirante a candidato independiente, la sanción siguiente:*

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.

Una multa equivalente a 22 (veintidós) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$1,773.20 (mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.).”

- 18.** Que conforme lo establecido en la resolución INE/CG226/2018 aprobada por el Consejo General del INE en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, se tiene que en el estado de Sonora, el Consejo General del INE determinó que los ciudadanos a los cuales les corresponde aplicarles la sanción de amonestación pública, son los siguientes:

1. Andrés Márquez Moreno
2. Epigmenio Manuel Álvarez Muñoz
3. Jesús Ramón Chavez Pablos
4. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez
5. David Figueroa Ortega
6. José Rodrigo Robinson Bours Castelo
7. Marco Antonio Luna Espíndola
8. Norberto Barraza Almazán
9. Ramón Infante Rojas
10. Tirso Amante Lopez

- 19.** Que conforme lo establecido en la resolución INE/CG226/2018 aprobada por el Consejo General del INE en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, así como la resolución INE/CG372/2018 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de los ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano del C. Rubén Arturo Chávez García, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018; se tiene que en el estado de Sonora, el Consejo General del INE

determinó que los ciudadanos a los cuales corresponde aplicarles la sanción de multa, son los siguientes:

1. Aldo Castro Espinoza
2. Andrés Márquez Moreno
3. Cuauhtémoc Ruiz Castelo
4. Epigmenio Manuel Álvarez
5. Jesús Ramón Chavez Pablos
6. Oswaldo Pacheco Camacho
7. Roberto Vargas Llanes
8. Edmundo Gámez López
9. Germán Aguayo Valenzuela
10. Juan Gabriel Amador Ramos
11. Blake Urrutia García
12. Juan Felipe Negrete Navarro
13. Miguel Darío Burgos Matrecito
14. Rubén Arturo Chávez García

20. Que conforme lo aprobado por el Consejo General del INE, mediante las referidas resoluciones INE/CG226/2018 e INE/CG372/2018, en las cuales se determinan las sanciones que corresponden según las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora, así como conforme lo estipulado en el artículo 458 numerales 7 y 8 de la LGIPE y en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos g), h) y i), para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE, este Instituto Estatal Electoral, se propone sea de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Que en el caso de los ciudadanos señalados en el considerando 18, a los cuales, conforme lo determinado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG226/2018, les corresponde la sanción de amonestación pública, la misma se materializa con la aprobación del presente Acuerdo, lo cual se deberá de hacerse de conocimiento público a través de los estrados de este organismo electoral.
2. Que en el caso de los ciudadanos señalados en el considerando 19, a los cuales, conforme lo determinado por el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG226/2018 e INE/CG372/2018, les corresponde la sanción de multa, para efecto de su ejecución, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad de Oficiales Notificadores, de manera personal, deberá de hacer de conocimiento de los sujetos obligados, el presente Acuerdo, especificando el monto que les corresponda a pagar, así como los datos de la cuenta bancaria

de este Instituto Estatal Electoral a la cual se deberá de depositar el respectivo pago.

Para efecto de lo anterior, se tiene que los sujetos obligados, contarán con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago correspondiente, mismo que será computado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración; por lo que una vez que venza dicho plazo, la referida Dirección deberá de remitir a la Secretaría Ejecutiva un informe relativo a los sujetos obligados que realizaron el pago en tiempo y forma, así como de los cuales hubieren omitido realizar el pago.

En caso de que los ciudadanos que incumplan con el pago voluntario de la sanción, este Instituto Estatal Electoral informará de dicha situación a la Secretaría de Hacienda, para lo cual se le remitirá copia certificada de las constancias del caso, para efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, a lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto deberá de dar el seguimiento correspondiente.

Los recursos obtenidos por la aplicación de las referidas sanciones económicas, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora.

21. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar que se proceda a realizar la ejecución y el cobro de las sanciones derivadas de las resoluciones del INE, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de sonora, en términos de lo expuesto en los considerandos 16, 17 y 20 del presente acuerdo.
22. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, y 116 fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 378 numeral 2, 425 numeral 1, 426 numeral 1, 430 y 458 numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE; Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos g), h), i) y numeral 2 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local, así como los artículos 114 y 121 fracción LXVI y LXX de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba mediante este acto imponer al **C. Andrés Márquez Moreno** la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la

Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

SEGUNDO. Se aprueba mediante este acto imponer al **C. Epigmenio Manuel Álvarez Muñoz** la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

TERCERO. Se aprueba mediante este acto imponer al **C. Jesús Ramón Chavez Pablos** la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

CUARTO. Se aprueba mediante este acto imponer al **C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez** la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

QUINTO. Se aprueba mediante este acto imponer al **C. David Figueroa Ortega** la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

SEXTO. Se aprueba mediante este acto imponer al **C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo** la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

SÉPTIMO. Se aprueba mediante este acto imponer al **C. Marco Antonio Luna Espíndola** la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

OCTAVO. Se aprueba mediante este acto imponer al **C. Norberto Barraza Almazán** la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

NOVENO. Se aprueba mediante este acto imponer al **C. Román Infante Rojas** la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

DÉCIMO. Se aprueba mediante este acto imponer al **C. Tirso Amante López** la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueba el procedimiento mediante el cual este Instituto Estatal Electoral deberá de proceder para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE, conforme lo estipulado en el considerando 20 del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Aldo Castro Espinoza**, relativa a una multa equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$754.90 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Andrés Márquez Moreno**, relativa a una multa equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que equivale a **\$754.90 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Cuauhtémoc Ruíz Castelo**, relativa a una multa equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$754.49 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Epigmenio Manuel Álvarez Muñoz**, relativa a una multa equivalente a **205 (doscientos cinco)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$15,475.45 (quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Jesús Ramón Chávez Pablos**, relativa a una multa equivalente a **240 (doscientos cuarenta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$18,117.60 (dieciocho mil ciento diecisiete pesos 60/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Oswaldo Pacheco Camacho**, relativa a una multa equivalente a **3 (tres)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$226.47 (doscientos veintiséis pesos 47/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Roberto Vargas Llanes**, relativa a una multa equivalente a **24 (veinticuatro)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$1,811.76 (un mil ochocientos once pesos 76/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

DÉCIMO NOVENO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Edmundo Gámez López**, relativa a una multa equivalente a **30 (treinta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$2,264.70 (dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

VIGÉSIMO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Germán Aguayo Valenzuela**, relativa a una multa equivalente a **105 (ciento cinco)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$7,926.45 (siete mil novecientos veintiséis pesos 45/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Juan Gabriel Amador Ramos**, relativa a una multa equivalente a **1,271 (un mil doscientos setenta y un)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$95,947.79 (noventa y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 79/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Blake Urrutia García**, relativa a una multa equivalente a **35 (treinta y cinco)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$2,642.15 (dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 15/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Juan Felipe Negrete Navarro**, relativa a una multa equivalente a **219 (doscientos diecinueve)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$16,532.31 (dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos 31/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Miguel Darío Burgos Matrecito**, relativa a una multa equivalente a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$1,509.80 (un mil quinientos nueve pesos 80/100**

M.N.) conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

VIGÉSIMO CUARTO. Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Rubén Arturo Chávez García**, relativa a una multa equivalente a **22 (veintidós)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$1,773.20 (mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)** conforme el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente acuerdo.

VIGÉSIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que provean lo necesario para la respectiva ejecución y cobro de las sanciones económicas derivadas de las resoluciones del INE, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, conforme al procedimiento estipulado en el considerando 20 del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEXTO. Notifíquese de la aprobación del presente acuerdo a los sujetos obligados, para los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

VIGÉSIMO NOVENO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRIGESIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que gire oficio al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, para que capture la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

TRIGESIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a

los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

TRIGESIMO SEGUNDO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo